

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias promovida del señor ÓSCAR JAIME OSSA ARISTIZÁBAL, comerciante inscrito en la Cámara de Comercio de Manizales como persona natural, según matrícula mercantil número 215069, para resolver sobre la fijación de fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización de que trata el numeral 5 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020.

Adicionalmente, le informo que en el proyecto de graduación de créditos presentado por el deudor se relaciona como acreedor al señor ANDRÉS GARCÍA HERREROS, sin que obre en el expediente copia de haber comunicado a dicho acreedor sobre la iniciación de este proceso de reorganización.

Finalmente, se deja constancia que la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S.A. presentó objeciones al proyecto de graduación y calificación de crédito y determinación de derechos de votos aportado por el apoderado del deudor Óscar Jaime Ossa Aristizábal.

Manizales, 19 de octubre de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: REORGANIZACIÓN ABREVIADO PARA PEQUEÑAS
INSOLVENCIAS
SOLICITANTE: ÓSCAR JAIME OSSA ARISTIZÁBAL
ACREEDORES: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
BANCO DAVIVIENDA S.A
ANDRÉS GARCÍA HERREROS
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00195-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la fijación de fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización de que trata el artículo 11 del Decreto 772 de 2020, reglamentado por el Decreto 1332 de 2020, dentro del proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Por auto del 23 de septiembre de 2021 se decretó la apertura de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias del señor ÓSCAR JAIME OSSA ARISTIZÁBAL (NIT. 79341794-1), comerciante inscrito en la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas como persona natural, según matrícula número 215069.

En el ordinal cuarto del referido auto se ordenó al señor ÓSCAR JAIME OSSA ARISTIZÁBAL, entre otros, dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del auto de apertura, Inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

Adicionalmente, en el ordinal sexto se la mencionada providencia de apertura, se ordenó al señor ÓSCAR JAIME OSSA ARISTIZÁBAL mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización.

Además, en el ordinal octavo del auto antes citado, se concedió al deudor un término de cinco (05) días para presentar una relación de los bienes del deudor, donde estipule claramente clase de bien y folios de matrícula a efectos de expedir los oficios de embargo y secuestro de los bienes.

En el ordinal décimo se ordenó al deudor comunicar a los acreedores sobre la iniciación del proceso de reorganización, debiendo anexar a este proceso constancias del envío.

Finalmente, en el ordinal trece se dispuso la comunicación del inicio del proceso de reorganización a los jueces civiles y promiscuos, tanto del domicilio del deudor como de todo el territorio nacional, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución y cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización, con la advertencia sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

Como respuesta a los anteriores requerimientos, el señor ÓSCAR JAIME OSSA ARISTIZÁBAL allegó memorial el 03 de febrero de 2022, sin anexar al mismo la constancia de inscripción del formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013, por lo que será requerido para que se sirva proceder de conformidad.

Además, dijo haber habilitado un portal Web para dar publicidad a las actuaciones que emerjan del trámite concursal y demás información contable relevante para el proceso de reorganización, al cual dice se puede acceder a través del siguiente enlace o link: <https://oscarjaimeossaaristizabalinsolvencia.blogspot.com/>. No obstante, al ingresar a dicho enlace se encuentra lo siguiente:

The screenshot shows a mobile web interface. At the top, there is a navigation menu icon on the left and a search icon on the right. The main heading is "Oscar Jaime Ossa Aristizabal - En Reorganización". Below this, a paragraph of text states: "Portal web habilitado por la Persona Natural Comerciante Oscar Jaime Ossa Aristizabal identificado con cédula de ciudadanía N° 79.341.794 para que todos sus acreedores y terceros interesados, accedan a la información y documentos que surjan dentro del Proceso de Reorganización de Pasivos al que el comerciante fue admitido ante el Juzgado Sexto (6) Civil del Circuito de Manizales bajo el expediente N° 17001310300620210019500." Below the text is a section titled "Actuaciones Procesales" with a share icon on the right. Underneath, it shows the date "febrero 03, 2022" and the instruction "Haga click aquí para visualizar documentos". At the bottom of this section, there is a "Publicar un comentario" button with a speech bubble icon and a "LEER MÁS" link.

Sin que obren documentos de consulta, pues al dar clic sobre el menú aparece lo siguiente:

The screenshot shows a user profile page. At the top left is a back arrow. In the center is a circular profile picture placeholder with a person icon. Below the picture, the name "CÁRDENAS CÁRDENAS ASOCIADOS" is displayed. Underneath the name is a blue button labeled "VISITAR PERFIL". Below the button is a section titled "Archivo" with an upward arrow icon. Under "Archivo", there is a link "febrero 2022" followed by "(1)". At the bottom of this section is a link "Notificar uso inadecuado".

Y si se cliquee sobre el archivo "febrero 2022", se llega a la siguiente imagen:

This screenshot is identical to the one in the first block, showing the "Actuaciones Procesales" section for the date "febrero 03, 2022". It includes the instruction "Haga click aquí para visualizar documentos", the "Publicar un comentario" button, and the "LEER MÁS" link.

En esa ventana tampoco hay documentos de consulta que permitan a los acreedores del señor Óscar Jaime Ossa Aristizábal conocer los estados financieros y el estado del proceso de reorganización, de manera que está incumpliendo la obligación que tiene de mantener a disposición de los acreedores, dentro de los diez primeros días de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización.

Así las cosas, se le otorgará un término para que acredite estar cumpliendo con la obligación que tiene de mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre la información necesaria para el inicio de la negociación que permita llevar a feliz término el proceso de reorganización.

Tampoco ha cumplido con la obligación de presentar una relación de los bienes del deudor, donde estipule claramente clase de bien y folios de matrícula a efectos de expedir los oficios de embargo y secuestro de los bienes, pese a que de la información financiera allegada el 03 de febrero de 2022 se desprende que posee una casa en el Conjunto Residencial Floridablanca con un avalúo de \$1.500'000.000, de manera que deberá informar al despacho la matrícula inmobiliaria del inmueble para que sea posible el embargo y secuestro.

Adicionalmente, pese a que en el proyecto de graduación de créditos anexo al memorial presentado el 03 de febrero de 2022 se desprende que tiene una acreencia a favor del señor ANDRÉS GARCÍA HERREROS por valor de \$100'000.000, no obra en el expediente constancia de haber comunicado a dicho acreedor sobre la iniciación de este proceso de reorganización, lo que impide que el mismo pueda hacerse parte en el proceso y si es del caso, presentar objeciones al proyecto de graduación y calificación de crédito y determinación de derechos de votos aportado el 03 de febrero de 2022, de manera que deberá acreditar que comunicó al citado acreedor sobre el inicio del proceso.

Finalmente, aunque por el Despacho se remitió oficio al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas para que comunicara a los jueces civiles y promiscuos del territorio nacional sobre el inicio del presente proceso de reorganización, para que remitieran a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado en contra del deudor Óscar Jaime Ossa Aristizábal, lo cierto es que se desconoce si dicha misiva cumplió su objetivo; por lo tanto, se ordenará expedir un nuevo oficio, dirigido al Centro de Documentación Judicial, del Consejo Superior de la Judicatura para que por intermedio de dicha unidad se efectúe la comunicación ordenada en el auto de apertura del proceso de reorganización.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

3. RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al comerciante ÓSCAR JAIME OSSA ARISTIZÁBAL (NIT. 79341794-1), para que dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a:

- a) **INSCRIBIR** el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.
- b) **MANTENER** a disposición de los acreedores, en su página electrónica, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre la información necesaria para el inicio de la negociación que permita llevar a feliz término el proceso de reorganización.

Para que se entienda cumplido este requerimiento, deberá garantizar a los acreedores y a este Despacho el acceso en cualquier tiempo de la información solicitada a través del link aportado el 03 de febrero de 2022.

- c) **PRESENTAR** una relación de los bienes del deudor, donde estipule claramente clase de bien y folios de matrícula a efectos de expedir los oficios de embargo y secuestro correspondientes.
- d) **ACREDITAR** haber comunicado al acreedor ANDRÉS GARCÍA HERREROS sobre la iniciación de este proceso de reorganización y haber remitido al mismo copia de: i) el auto del inicio del proceso de reorganización abreviado; ii) de la presente providencia; iii) del proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de los derechos de votos; iv) del plan de negocios y; v) del acuerdo de reorganización del deudor Óscar Jaime Ossa Aristizábal, allegado el 03 de febrero de 2022, para que, si a bien lo tiene, presente las objeciones que considere pertinentes, las cuales deberán allegarse, junto con las pruebas que las soportan, **a más tardar con cinco (05) días de antelación** a la fecha de la reunión de conciliación de las objeciones.

SEGUNDO: ADVERTIR al comerciante ÓSCAR JAIME OSSA ARISTIZÁBAL que, conforme a lo dispuesto el numeral 6, del artículo 11, del Decreto 772 de 2020, si no cumple satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura y ratificadas en el presente auto, **se dará por terminada su función de promotor** y procederá el Despacho a la designación de un promotor, tomado de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

TERCERO: OFICIAR al Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, del Consejo Superior de la Judicatura para que, por intermedio de dicha unidad se comuniquen a los Jueces Civiles y Promiscuos tanto del domicilio del deudor como de todo el resto del territorio Nacional sobre

el inicio del presente proceso de reorganización del comerciante ÓSCAR JAIME OSSA ARISTIZÁBAL (NIT. 79341794-1), para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado en contra del deudor, con anterioridad a la fecha de inicio del Proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

Por Secretaría expídase el oficio correspondiente y remítase a los correos electrónicos info@cendoj.ramajudicial.gov.co y unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: FIJAR como fecha para la realización de la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización, el día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).**

QUINTO: ADVERTIR a los acreedores del comerciante Óscar Jaime Ossa Aristizábal, que conforme al artículo 3 del Decreto 1332 de 2020, las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y al inventario deben presentarse ante el Juez del Concurso con el fin de que obren en el expediente.

SEXTO: ADVERTIR al promotor Óscar Jaime Ossa Aristizábal que, conforme al numeral 5, del artículo 11, del decreto 772 de 2020, desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla, toda vez que, en la reunión de conciliación es su deber presentar un resumen de las objeciones conciliadas y aquellas que se encuentren pendientes.

SÉPTIMO: ADVERTIR al promotor Óscar Jaime Ossa Aristizábal que, una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación, deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (03) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

OCTAVO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de resolución de objeciones y de y de confirmación del acuerdo de reorganización para el día **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico

Número 179 del 21 de octubre de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario**

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb792cb62f5e2cf0bf1cb7455ba8fee15a9043bb813439b21644bd9d07066a2**

Documento generado en 20/10/2022 06:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>